

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(280/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO  
DE SILLAS DE OFICINA, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
OLINS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad,

, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco Central**" o "**el Banco**"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ANA MARGARITA ORTEGA DE GARCÍA**, mayor de edad, Empresaria,

, en su calidad de Apoderada General, Administrativa, Mercantil, Judicial y Especial de la sociedad "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.**" y "**OLINS, S.A. de C.V.**"; que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE SILLAS DE OFICINA**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Suministro complementario de sillas de oficina en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número 217/2018.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

No.	Producto solicitado	Cantidad	Precio Unitario Impuestos incluidos	Precio total Impuestos incluidos
3	Suministro de sillas secretariales ergonómicas con brazos.	9	\$195.00	\$1,755.00
				\$1,755.00



### III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,755.00), incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### V. PLAZO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro de las sillas será de 130 días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), posteriores a la firma del contrato. Para tal efecto, a más tardar 5 días calendario posteriores a la firma del contrato, la Contratista deberá presentar las telas con diferentes tonalidades, para que el Banco las seleccione en un máximo de 5 días calendario.

El plazo máximo de entrega (110 días calendario) posteriores a la selección de tonalidades de las telas de las sillas, estará compuesto por las siguientes etapas:

**Recepción Provisional:**

Ésta se realizará a más tardar en 110 días calendario posteriores a la selección de la tonalidad de tela de las sillas, mediante la suscripción de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

**Plazo de Revisión y Recepción Definitiva:**

Posteriormente a la Recepción provisional, el Banco mediante los Administradores del Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días calendario para revisar las sillas entregadas, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco, la Contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

**Plazo de subsanación:**

En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de 2 días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior, se hará constar en acta.

Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

**VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.**

La recepción será en el edificio del Banco Central, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 m. y de 1:15 a 3:30 p.m., previa coordinación con los Administradores de Contrato del Banco.



## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro adjudicado, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento y la Arquitecta Jeysel Jaqueline Cisneros; Ingeniero de Infraestructura, ambos del Departamento de Servicios Generales. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en los Términos de Referencia de este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la



buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **IX. GARANTÍAS.**

### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

#### **Monto**

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **veinte por ciento (20%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

#### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del



Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes

**Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

**Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

**GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.**

**Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de las sillas a entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de calidad de bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de las sillitas, a entera satisfacción del Banco, por el período de un año.





**Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido.

**Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

**X. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**XI. MULTA POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.





#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XIX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.:** 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal Local 1-9 Colonia Escalón, San Salvador

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la

ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

, Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de

Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**" y la señora **ANA MARGARITA ORTEGA DE GARCÍA**, de , Empresaria, del domicilio de la ciudad de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General, Administrativa, Mercantil, Judicial y Especial de la Sociedad "**COMERCIAL**



**INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V."** y **"OLINS, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"** cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE SILLAS DE OFICINA"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Suministro complementario de sillas de oficina en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número doscientos diecisiete/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es por un monto de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el

suministro de las sillas será de ciento treinta días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación), posteriores a la firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de las sillas, a entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una Garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de las sillas, por el período de un año. Estas garantías serán devueltas por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera,



Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto de la señora Ana Margarita Ortega de García, i) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil, Judicial y Especial otorgado por el señor Oscar Roberto García Flores quien actúa en calidad de Director Presidente y por tanto representante legal de la sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Hilda Marianella Guidos Espinoza, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta al compareciente para comparecer a la suscripción de actos como el presente en nombre de la sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de dos folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



